



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAN° 715 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarillis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y, de otra parte el **ING. MARCO ANTONIO GODOY HUAMAN**, identificado con **DNI N° 04021461**, con RUC N° **10040214611**, con domicilio en el **Urb. Leoncio Prado Mz. K Lote 11 – Amarillis**; a quien en adelante se le denominará el **“CONSULTOR”**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES


EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 395-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 27 de agosto del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el Informe N° 892-2008-GRH-GRPPAT/SGFEPI, de fecha 20 de agosto del presente año, de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión.

DEL CONSULTOR:


Es Ingeniero Geólogo con Registro CIP. N° 63049, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES


Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, quien se encargará de la Supervisión de la Parte Geológica del Expediente Técnico, monitoreo de acuerdo al contrato del Consultor y los términos de referencia del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Pre Factibilidad del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MASCARÓN Y MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MASCARÓN – EL VALLE”**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, el **CONSULTOR** tiene la obligación de Supervisar la Parte Geológica del Expediente Técnico, monitoreo de acuerdo al contrato del Consultor y los términos de referencia del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Pre Factibilidad del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MASCARÓN Y MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MASCARÓN – EL VALLE”**.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **04 009 0034 2021376 2009206-224**, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios - Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago se realizará previo Informe de actividades y



PRESIDENCIA REGIONAL

recibo de honorarios, revisado y autorizado por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional Huánuco.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Supervisión de la Parte Geológica del Expediente Técnico, monitoreo de acuerdo al contrato del Consultor y los términos de referencia del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Pre Factibilidad del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MASCARÓN Y MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MASCARÓN – EL VALLE”**, es con efectividad a partir del 01 al 31 de agosto del presente año.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Supervisión de la Parte Geológica del Expediente Técnico, monitoreo de acuerdo al contrato del Consultor y los términos de referencia del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Pre Factibilidad del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MASCARÓN Y MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MASCARÓN – EL VALLE”**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.. **15 SEP 2008**....del dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco
Abge. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

[Handwritten Signature]
ING. JORGE A. GODOY HUAMAN
C.P. 63049